Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena a favor de JUAN CARLOS DUARTE PABÓN, identificado con C.C. No. 1.096.216.505 privado de la libertad en el CPAMS de Girón.

CONSIDERACIONES

El antes mencionado es condenado el 29 de octubre de 2020 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con función de conocimiento de Piedecuesta, a la pena principal de 48 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de hurto calificado, negándole los subrogados

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA.

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18661615	01/07/2022	30/09/2022	288	ESTUDIO	288	24
18778792	01/10/2022	31/12/2022	366	ESTUDIO	366	30.5
18791868	01/01/2023	31/01/2023	126	ESTUDIO	126	10.5
TOTAL REDENCIÓN						65

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	03/04/2022 – 02/01/2023	EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan 65 días (2 meses 5 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, con fundamento en el artículo 97 de la Ley 65/93.

2. DE LA PENA CUMPLIDA

2.1 El ajusticiado se encuentra privado de la libertad en razón de este proceso, desde el 8 de enero de 2020, por lo que a la fecha ha descontado 38 meses 22 días de pena física, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de (i) 5 meses 1.5 días el 24 de junio de 2022, (ii) 1 mes el 27 de marzo de 2023; y (iii) 2 meses 5 días reconocidos en este auto, arroja un total de 46 meses 28.5 días de pena cumplida.

Teniendo en cuenta que la pena a cumplir por el ajusticiado es de 48 meses de prisión, se le concederá la libertad por pena cumplida, **a partir del 30 de abril de 2023**, librándose la respectiva boleta de ante el CPAMS Girón.

2.2 En punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...".

En consecuencia, declárese extinguida la pena principal y accesoria impuesta en contra del ajusticiado y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

2.3 A la ejecutoria de esta decisión, se procederá a realizar la operación dentro del sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

2.4 Por último, archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta (S).

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al PL JUAN CARLOS DUARTE PABON 2 meses 5 días de redención de pena por las labores cumplidas al interior del penal.

SEGUNDO: DECRETAR la libertad por pena cumplida del sentenciado **a partir del 30 de abril de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LÍBRESE ante el director del CPAMS Girón la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD en la fecha antes indicada, indicándose que deben verificar si el ajusticiado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a disposición de quien lo solicita.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta dentro de este proceso, de conformidad con los fundamentos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: DISPONER el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa.

NI: 33957 Rad. 159 2020 00122
C/: Juan Carlos Duarte Pabón.
D/: Hurto calificado.
A/: Redención // Pena cumplida
Ley 1826 de 2017

SEXTO: ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta (S).

SEPTIMO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez.

NI: 33957 Rad. 159 2020 00122
C/: Juan Carlos Duarte Pabón.
D/: Hurto calificado.
A/: Redención // Pena cumplida
Ley 1826 de 2017

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, VEINTINUEVE (29) MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BOLETA DE LIBERTAD No. 035

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) **CPAMS GIRÓN**, SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD INCONDICIONAL **A PARTIR DEL 30 DE ABRIL DE 2023**, AL PL **JUAN CARLOS DUARTE PABÓN** IDENTIFICADO CON C.C **1.096.216.505** PRIVADO DE LA LIBERTAD EN ESE PANOPTICO.

N.I. 339575 RAD. 68001.60.00.159.2020.00122

OBSERVACIONES:

EN AUTO DE LA FECHA SE LE CONCEDIÓ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA **A PARTIR DEL 30 DE ABRIL DE 2023**, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, POR TANTO, EL PENAL ESTÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO:	TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA
FECHA:	29 DE OCTUBRE DE 2020
DELITO:	HURTO CALIFICADO
PENA:	48 MESES DE PRISIÓN
CAPTURADO:	8 DE ENERO DE 2020

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ

HUELLA DACTILAR

NI: 33957 Rad. 159 2020 00122
C/: Juan Carlos Duarte Pabón.
D/: Hurto calificado.
A/: Boleta de libertad
Ley 1826 de 2017